



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro

05 001 31 10 001 **2023 00259** 00

Puede observarse que la apoderada de la parte actora ha hecho uso de forma aleatoria de las normas que regulan la notificación a la parte demandada; esto es, comenzó utilizando una dirección física que había señalado en el escrito de la demanda, y aunque tuvo una entrega efectiva, el contenido de la información que dio al demandado fue incorrecto; razón por la cual fue requerida a fin de que esa notificación a dirección física fuera realizada de forma correcta conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del CGP.

Posteriormente, y en memorial que antecede allega documentación anexa con constancia de entrega en un correo electrónico, donde puede observarse una vez más que utiliza de forma combinada las normas señaladas en los artículos 291 y 292 del CGP y en la ley 2213 de 2022 que regula la notificación por medios electrónicos; además, señala términos diferentes a los indicados en el auto admisorio de la demanda para la contestación del demandado, y el correo electrónico al que se realizó el envío nunca fue objeto de solicitud de autorización por parte del despacho a efectos de permitirse allí la notificación al demandado, que entre otras cosas, tiene que cumplir con los parámetros y requisitos señalados en la referida ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se le requiere para que aclare si va a notificar en la dirección física señalada de la demanda, para lo cual tendrá que seguir de forma estricta los parámetros de los artículos 291 y 292 CGP. O si lo que prefiere es realizar la notificación en el correo electrónico que dice

le fue suministrado por los familiares del demandado, cumpliendo además con *i)* la afirmación *bajo gravedad del juramento* que la dirección electrónica señalada para la notificación al demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, y *ii)* allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas y cruzadas con la persona por notificar en ese medio electrónico. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be455b170675a5f587cc17958773e2ff03e94a2a66840a3a28847c8d1f73ae31**

Documento generado en 18/03/2024 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>